



RESOLUCIÓN No. 112 3691

10 AGO 2015

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0386 del 13 de abril del 2015, se inicia un procedimiento sancionatorio Ambiental a la señora CLARA INES FRANCO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía 32.524.309, en calidad de propietaria del predio y al señor LUIS HUMBERTO TANGARIFE CORREA, identificado con cedula de 3.432.764 y en su **ARTICULO SEGUNDO** se les requirió lo siguiente:

- *Restituir las zonas de protección hídrica con especies nativas, conservando como mínimo de 10 metros a lado y lado del cauce, garantizando su debido prendimiento y crecimiento.*
- *Mejorar el cercado de los lotes de establecimiento bovinos, previniendo que afecten las fuentes de agua y la vegetación nativa que se proyecta sembrar.*

Que en el mismo Auto en mención, se decretó la práctica de la siguiente prueba:

1- Declaración de parte de la señora CLARA INES FRANCO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 32.524.309, en calidad de propietaria del predio.

2- Declaración de parte del señor LUIS HUMBERTO TANGARIFE CORREA identificado con cedula de ciudadanía 3.432.764, en calidad de encargado del predio.

Que el día 20 de mayo del 2015, la Señora CLARA INES FRANCO RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 32.524.309, se presenta a las instalaciones de la Corporación.

Que en su declaración juramentada el Despacho le formulo las siguientes preguntas:

- *"DOÑA CLARA, CONOCE USTED AL SEÑOR LUIS HUMBERTO TANGARIFE?"*

A la que respondió: *"Si porque es arrendatario nuestro en la finca Vasconia de Guarne, desde hace 5 años; él en realidad puede explotar solo una parte, pero no está autorizado"*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-51/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. NE 87000000 - Tel: 313 8000000

E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 26 56 - 861 27 07

Perce Nue: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tempe: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 313 8000000

para abrir nuevos potreros, él tiene arrendada toda la finca pero puede explotar solo lo que está en potreros, más o menos 1/3 de la finca, esta finca fue ganadera toda la vida, dicen que era la lechería más grande que había en la región, ha dejado de explotarse el resto porque res sobre carretera y lo que uno no divisa hasta el ganado se lo roban. Él y yo no tenemos si no un contrato de arrendamiento”.

➤ “DOÑA CLARA, EN ALGUN MOMENTO UD LE ORDENO AL SEÑOR LUIS HUMBERTO PARA QUE REALIZARA ALGUNA ACTIVIDAD DE SIEMBRA DE ARADOS.

A la que respondió No, yo no le ordene, el lo hace en desarrollo de su actividad como arrendatario.

Que mediante escrito con radicado 112-2116 del 22 de mayo del 2015, la señora CLARA INES FRANCO RESTREPO, allegó copia del contrato de arrendamiento de la finca Vasconia, en el cual se estipulo la siguiente cláusula:

“DÉCIMA SEGUNDA: CUIDADO AMBIENTAL. EL ARRENDATARIO será responsable del cumplimiento de la normatividad referente a la conservación del ambiente y las aguas; mantendrá indemne al ARRENDADOR y asumirá su defensa, en el evento en el cual las decisiones de las autoridades ambientales lleguen a involucrarlo en razón de las actividades que desarrolle EL ARRENDATARIO dentro del predio arrendado. Si de dichas decisiones se desprenden multas, sanciones o se impone la ejecución de obras físicas aún a la terminación del contrato, el costo correspondiente será asumido por EL ARRENDATARIO”.

Que el día 10 de junio del 2015, se llevo a cabo la diligencia de la declaración juramentada al Señor LUIS HUMBERTO TANGARIFE CORREA identificado con cedula de ciudadanía 3.432.764,

Que el Despacho le formulo las siguientes preguntas:

- Señor Luis Humberto manifiéstele al despacho si usted tiene algún tipo de contrato con la Señora Clara Inés?

A la que respondió: “Si lo tengo, de arrendamiento de la finca que se Llama Vasconia, en Guarne en limite con Medellín y Rionegro?”

- Manifiéstele al despacho que tipo de actividades esta manejando en los predios?

A la que respondió: Allá se maneja ganado y siembra de agricultura.

- Manifiéstele al despacho si es cierto sí o no que usted prepara los químicos para sus cultivos cerca de una fuente de agua que cruza por la finca?

A la que respondió: “En algún momento si lo hice pero en estos momentos ya no, porque fue un funcionario de Cornare y me dijo que no lo hiciera más, lo hice hasta hace por ahí tres meses por transcurso de 1 mes en el cual se hicieron aproximadamente 2 preparaciones”.

- Manifiéstele al despacho si La Señora Clara en algún momento le ha dado órdenes de establecer potreros o cultivos en la finca que le tiene arrendada”?

A la que respondió: Yo tengo la finca arrendad hace 7 años y ella respeta lo que yo haga, ahora ella me dijo que colaborara con Cornare y yo entiendo que es lo mejor.

Que en cumplimiento del Auto con radicado 112-0386 del 13 de abril del 2015, se realizo visita de control y seguimiento el día 03 de de julio del 2015, de la cual se genero el informe técnico con radicado 112-1306 del 13 de julio del 2015, donde se evidencio lo siguiente:

1. OBSERVACIONES:



Recipiente de preparación de agroquímicos, alejados de la fuente hídrica.



Restauración activa (Siembra de especies arbóreas nativas), Pasiva (Regeneración natural).

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Restituir las zonas de protección hídrica con especies nativas, conservando como mínimo de 10 metros a lado y lado del cauce, garantizando su debido prendimiento y crecimiento.	03-07-2015	X			Se evidencia la implementación de especies nativas en la ronda hídrica afectada. Se evidencia el traslado de recipientes y preparación de agroquímicos en el predio.
Mejorar el cercado de los lotes de establecimiento bovinos, previniendo que afecten las fuentes de agua y la vegetación nativa que se proyecta sembrar.	03-07-2015	X			Se mejoró el cerco. No se evidencia el ingreso de semovientes en las zonas de protección hídrica.
26 CONCLUSIONES:					
26.1 Se evidencia el cumplimiento a los requerimientos hechos por La Corporación.					

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-51/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Mateo

CITES Asociación

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano y en el artículo 80, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

La Ley 1333/2009 establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1306 del 13 de julio del 2015, se procederá a la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 112-0386 del 13 de abril del 2015, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No.2, consistente en la Inexistencia del hecho investigado.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0808 del 25 de noviembre del 2014
- Informe técnico con radicado 112-1835 del 02 de diciembre del 2014
- Informe técnico con radicado 112-0454 del 09 de marzo del 2014
- Escrito con radicado 112-2116 del 22 de mayo del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1306 del 13 de julio del 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la CESACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado a la Señora CLARA INES FRANCO RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 32.524.309, y al señor LUIS HUMBERTO TANGARIFE CORREA, identificado con cedula de 3.432.764 por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora a la Señora CLARA INES FRANCO RESTREP, y al señor LUIS HUMBERTO TANGARIFE CORREA.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAURICIO DAVILA BRAVO
EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 053180320487
Proyectó: Natalia Villa
Técnico: Boris Botero
Fecha 03/07/2015
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-51/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro y Negro
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit. 870700304. Tel. 01 604 4111

E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 601 24 54 - 601 24 55
Porce Nue: 866 01 26, Aguas: 601 14 14, Tenorio: 601 14 14
CITES Aeropuerto José María Córdova, Medellín: 604 4111